



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0317-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002226 (UT/22/02056)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
D. Ampliación del plazo .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Sesión del CT .....	4
B. Competencia .....	5
C. Análisis de la clasificación .....	5
D. Consideraciones del CT .....	7
E. Modalidad de entrega .....	16
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	19
G. Fundamento legal .....	19
H. Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Eduardo Guerrero Gtz
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de agosto de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002226
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02056
- f. **Información solicitada:**

1. *“Cargo, nombre y calificación de todo el funcionariado del INE que presentó el Instrumento de Evaluación respectivo dentro del Programa de Formación del 16 al 22 de agosto de 2022 (...)” (sic)*

2. *“(...) Motivo y justificación de porqué algunos cargos fueron evaluados con entrevista y otros con examen memorístico y con pocos casos prácticos durante ese periodo.” (sic)*

**[Numeración propia]**

Datos complementarios: *“Solo me interesa información que obre en archivos de la DESPEN y de la Comisión del Servicio Profesional”. (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**). Es importante mencionar que la secretaría técnica de la Comisión del Servicio Profesional está asignada a la propia DESPEN.

El área respondió conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es el siguiente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	25/08/2022 Dentro del plazo  Fecha de 1er RA <sup>1</sup> 07/09/2022  Fecha de 2do RA 23/09/2022	05/09/2022 Dentro del plazo  Respuesta la 1er RA 08/09/2022  Respuesta al 2do RA 27/09/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/329/2022 y oficio de atención al RA	<b>Información pública</b> (Punto 1: Respecto al nombre y cargo del personal que presentó la evaluación del programa de formación 2022/1; y Punto 2)  <b>Confidencialidad total</b> (Punto 1. Respecto de las calificaciones obtenidas por el personal que presentó la evaluación del programa de formación 2022/1)
<b>Fecha de gestión más reciente: 27/09/2022</b>					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre del 2022, reanudándose el día 19 de septiembre de la presente anualidad.

### D. Ampliación del plazo

El 22 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0036-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0317-2022**

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado el 26 de agosto de 2020.

### **2. Acciones del CT**

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### **A. Sesión del CT**

El 6 de octubre de 2022, se celebró la cuadragésima segunda sesión extraordinaria especial, en la cual la ST del CT, dio cuenta del proyecto listado como punto 4.1 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), el cual se reservó a petición de la Secretaría Ejecutiva (SE) para su discusión, a fin de realizar un engrose al proyecto, con el fin de:

1. Precisar la observación realizada por la SE, en el sentido de manifestar su inconformidad y en consecuencia su voto en contra del resolutivo segundo, relativo a la propuesta de clasificar como confidencialidad total, las calificaciones obtenidas por el personal que presentó la evaluación del Programa de formación 2022.

Lo anterior, en atención a que se trata de un requisito para mantenerse en el cargo respectivo, lo cual está establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

2. Asimismo, se incorporará la propuesta realizada por la oficina de Presidencia, mediante correo electrónico enviado el día 6 de octubre de 2022, en el sentido de *“fortalecer la clasificación de confidencialidad total, considerando lo establecido en los artículos 251, 256 y 257 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*.

En este sentido, los integrantes del CT aprobaron el engrose con las modificaciones antes señaladas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

### C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud señaló que parte de la información solicitada debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

<b>Punto 1.</b>			
<b>1. "Cargo, nombre y calificación de todo el funcionariado del INE que presentó el Instrumento de Evaluación respectivo dentro del Programa de Formación del 16 al 22 de agosto de 2022 (...)" (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Información pública</b> (Respecto al nombre y cargo del personal que presentó la evaluación del programa de formación 2022/1)	Si. El área pone a disposición 1 archivo Excel, con el listado que contiene el nombre y cargo de las personas que presentaron la evaluación del programa de formación 2022/1.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; y 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.
	<b>Confidencialidad total</b> (Respecto de las calificaciones obtenidas por el personal que presentó a evaluación del	Si. el área señaló que, la calificación de las personas que presentaron la evaluación del programa de formación 2022/1, es información personal clasificada que	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I y 116 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

<b>Punto 1.</b>			
<b>1. "Cargo, nombre y calificación de todo el funcionariado del INE que presentó el Instrumento de Evaluación respectivo dentro del Programa de Formación del 16 al 22 de agosto de 2022 (...)" (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	programa de formación 2022/1)	se le proporciona de manera particular, personalizada y privada a la persona interesada, no es pública y no se difunde en el portal web de este Instituto, por lo tanto, es información confidencial que no se puede proporcionar.	Reglamento; y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0317-2022**

<b>Punto 2.</b>			
<b>2. "(...) Motivo y justificación de porqué algunos cargos fueron evaluados con entrevista y otros con examen memorístico y con pocos casos prácticos durante ese periodo." (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Información pública</b>	<p>Si. El área señaló las atribuciones que detenta para desarrollar el modelo pedagógico, la estructura curricular, los criterios para la evaluación del aprovechamiento, la operación y el funcionamiento del programa de formación.</p> <p>Por lo cual, la DESPEN está facultada para establecer una evaluación del aprovechamiento diferenciada que obedece al nivel al que se aplica. Las herramientas o técnicas de recolección de información para realizar la evaluación del aprendizaje se describen en la guía metodológica y para la aplicación de la evaluación del aprovechamiento o de cierre, la DESPEN utiliza las tecnologías de la información y de la comunicación de las que dispone.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, y 129 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; y 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento.</p>

**D. Consideraciones del CT**

**Confidencialidad total**

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, clasificó como **confidencialidad total**, la información referente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0317-2022**

- ◆ Las calificaciones obtenidas por las personas que presentaron la evaluación de aprovechamiento del programa de formación, durante el periodo formativo 2022/1.

**Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación:</b>	P <sup>2</sup>	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422002226	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/02056	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	No entrega información		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>DESPEN</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	No entrega información		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	05/09/2022				
<b>Número de RA<sup>3</sup> formulados:</b>	<b>2</b>	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	<b>N/A<sup>5</sup></b>		

**1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DESPEN**, no entrega ni hace descripción de la información, sin embargo, se hace la acotación siguiente:

El área **DESPEN**, realizó la siguiente precisión:

<sup>2</sup> P=Permanente.

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.

<sup>5</sup> N/A= No Aplica.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

***“(…) En relación al numeral 1, esta Unidad Responsable informa que la calificación de las personas que presentaron la evaluación de cierre del periodo formativo 2022/1 en el Programa de Formación es información personal clasificada que se le proporciona de manera particular, personalizada y privada a la persona interesada, no es pública y no se difunde en el portal web de este Instituto, por lo tanto es información confidencial que no se puede proporcionar…”***

*No es posible entregar las calificaciones obtenidas por las y los funcionarios. Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad se adjunta el listado de los nombres y cargos del funcionario que presentó el Instrumento de Evaluación respectivo dentro del Programa de Formación del 16 al 22 de agosto de 2022.*

*El perjuicio de entregar las calificaciones es el siguiente: Conforme lo que señalan los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos, la información confidencial es aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como aquella información que por su naturaleza jurídica es confidencial conforme a la normatividad de la materia, en términos de los artículos 116; 117; 118; 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo el artículo 116, segundo párrafo de dicha Ley señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. **El perjuicio en el que se incurriría para el funcionario de entregarse la información es que se les podría estigmatizar, señalar o discriminar en función de la calificación obtenida.***

*Por ello las calificaciones son un dato personal sensible que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituye información confidencial que requiere el consentimiento del titular para su difusión.*

*Asimismo, es importante señalar que toda persona tiene el derecho fundamental a la honra y al reconocimiento de su dignidad, tal y como lo establece el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita por el Estado Mexicano, incluidas las y los servidores públicos del del Instituto Nacional Electoral, por lo que se valora que la divulgación de las calificaciones podría afectar los derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás.*

*En ese sentido, esta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional considera que si se facilitan las calificaciones se atentaría en contra del derecho a la privacidad de los funcionarios ya que se podrían generar afectaciones a su honor, imagen pública y reputación, Por lo anterior, se reitera que las calificaciones obtenidas por las y los funcionarios del INE que presentaron el Instrumento de Evaluación respectivo dentro del Programa de Formación del 16 al 22 de agosto de 2022, son confidenciales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

En relación a un requerimiento de aclaración que solicitó la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales al folio UT/22/02056 se responde lo siguiente:

1.- Señalar cuántas etapas integraron la evaluación del Programa de Formación implementado en agosto de 2022, así mismo, explique en qué consiste cada una de estas.

Conforme lo señala el artículo 34 de los Lineamientos para la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de evaluación que se aplica en el Programa de Formación es un proceso sistemático y riguroso que busca identificar en qué medida el personal del Servicio logró los aprendizajes esperados. Para obtener la información necesaria se utilizarán instrumentos, herramientas y técnicas adecuadas y confiables, los cuales se tomarán como referencia para valorar la calidad y pertinencia de los contenidos, el diseño y las actividades de aprendizaje del Programa de Formación, así como el desempeño de las figuras que intervienen en el proceso formativo.

Para la evaluación del aprendizaje del Programa de Formación el procedimiento considerará los siguientes rubros:

- I. Actividades de aprendizaje individuales;
- II. Actividades de aprendizaje colaborativas, y
- III. Evaluación del aprovechamiento o de cierre.

Las actividades de aprendizaje individuales y colaborativas se refieren a todas aquellas acciones y tareas planificadas que sean evaluables, calificables y que generen evidencia dentro del Centro Virtual INE. Estas se llevan a cabo durante el periodo formativo, son evaluadas y calificadas durante ese lapso y tienen que estar concluidas antes de la aplicación de la evaluación de cierre. **Las calificaciones obtenidas son sólo del conocimiento del personal del Servicio y, en su caso, del facilitador.** Fueron llevadas a cabo del 18 de abril al 14 de agosto.

La evaluación del aprovechamiento o de cierre se integra por herramientas o técnicas de recolección de información como pueden ser instrumentos objetivos (cuestionario de opción múltiple), entrevista, actividades extracurriculares o ensayo entre otras, que complementan la evaluación del aprendizaje del personal del Servicio, en el nivel que corresponda. Se lleva a cabo al término del periodo formativo y los resultados se notifican al personal del Servicio, hasta 20 días posteriores a la evaluación, de forma individualizada. En el periodo formativo 2022/1, la evaluación de cierre se llevó a cabo del 15 al 22 de agosto de 2022, con horarios y días de aplicación diferenciados por nivel.

**Los resultados proporcionados fueron integrales, esto es, se notificó el resultado de la calificación ponderada obtenida en las actividades de aprendizaje y la obtenida en la evaluación de cierre. Para su notificación, se le**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

**envió un correo personalizado a cada persona miembro del Servicio y cada una hizo la consulta mediante el SIISPEN a partir del 20 de septiembre de 2022.**

2.- *Explicar si existen diferencias entre “las evaluaciones de aprovechamiento del SPEN” con “las evaluaciones del programa de formación” y por qué las calificaciones del Programa de formación son confidenciales.*

**La evaluación del aprovechamiento es utilizada solamente para el mecanismo de Profesionalización en el Programa de Formación. En ese sentido, al referirse a la evaluación del aprovechamiento del SPEN, se hace referencia a la evaluación del Programa de Formación.**

**La evaluación del Programa de Formación es un proceso sistemático y riguroso que busca identificar en qué medida el personal del Servicio logró los aprendizajes esperados y está integrado por tres rubros:**

- I. Actividades de aprendizaje individuales;**
- II. Actividades de aprendizaje colaborativas, y**
- III. Evaluación del aprovechamiento o de cierre.**

*Los cuales se pueden considerar diferenciadamente en cada periodo formativo y por nivel.*

**Las calificaciones del Programa de Formación son confidenciales porque, por su naturaleza implican –entre otras cuestiones- el análisis de inteligencia y habilidades, lo cual constituye datos personales que deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a sus titulares o bien a terceros, pero con el consentimiento respectivo, ya que se consideran como privadas.” (sic)**  
**[Énfasis añadido]**

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

Es de señalar que el área **DESPEN**, no remitió muestra de la información consistente en las calificaciones obtenidas por las personas que presentaron la evaluación de aprovechamiento del programa de formación durante el periodo formativo 2022/1.

Lo anterior, en atención a que el área **DESPEN**, consideró que las calificaciones son un dato personal sensible que se vincula a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a estigmatizar, señalar o discriminar al personal, en función de la calificación que obtuvieron en la evaluación de aprovechamiento del programa de formación, durante el periodo formativo 2022/1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

En consecuencia, las calificaciones obtenidas por el personal que presentó la evaluación de aprovechamiento del programa de formación, durante el periodo formativo 2022/1, constituye información confidencial que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra información sobre un aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)”*

### **C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)”*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados,** limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)*

### E) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

Por su parte los artículos 251, 256 y 257 del referido Estatuto, sostienen:

**“Artículo 251.** *El Programa de Formación es el conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico a cursar en ciclos trianuales, que se complementará con las actividades del mecanismo de capacitación.*

*El Programa de Formación incorporará tecnologías de la información y comunicación que permitan generar comunidades de aprendizaje entre los sistemas del Servicio.” (sic)*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

**“Artículo 256.** La DESPEN evaluará el aprovechamiento de cada módulo del Programa de Formación y notificará los resultados a cada participante. La calificación mínima aprobatoria será de siete, en una escala de cero a diez. Se podrá solicitar por escrito a la DESPEN la revisión de los resultados de la evaluación del aprovechamiento en el periodo dispuesto para ello, conforme al procedimiento regulado en los lineamientos correspondientes.

*La no acreditación de un módulo de formación implicará la imposibilidad de ascenso o promoción en rango y, por lo tanto, que no se progrese en la Carrera hasta que se acredite dicho módulo.” (sic)*

**“Artículo 257.** La permanencia en el Servicio estará sujeta a la acreditación de la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación de cada módulo cursado en el nivel del cargo o puesto que se ocupe en el Servicio. Se dispondrá de hasta tres oportunidades para acreditar cada módulo.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros, relacionada con calificaciones sobre el desempeño académico de funcionarios, correspondiente al programa de formación, misma que, de acuerdo a los artículos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, citados previamente, no son firmes hasta el final del ciclo trienal, hasta que los respectivos módulos que lo conforman sean acreditados con la calificación mínima requerida en el número de intentos permitidos o bien, como resultado de la revisión de los resultados de la evaluación de aprovechamiento a la que hace referencia el artículo 256 del Estatuto del Servicio, citado previamente.

De igual forma, cabe señalar que el área responsable no cuenta con la autorización de los titulares de los datos para su publicidad, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 Apartado A, fracción II, 16 y 20 de la CPEUM; 1, 4, 11, 100, 106 fracción I, 116, 120 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX, 6 de la LGPDPPSO; 3, 16, 113, 118 y 130 de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, y; 251, 256 y 257 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este CT emite la siguiente determinación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total**, establecida por el área **DESPEN**, tal y como se muestra a continuación:

**Conclusión:** El CT coincide con la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DESPEN** (punto 1: Respecto a las calificaciones obtenidas por las personas que presentaron la evaluación de aprovechamiento del programa de formación, durante el periodo formativo 2022).

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** a **3** le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y formas de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública DESPEN</b> 1. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/329/2022, mediante 1 archivo electrónico. 2. Oficio de atención al RA, mediante 1 archivo electrónico. 3. Listado de nombres y cargos de personas que presentaron la evaluación de aprovechamiento del programa de formación 2022, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. <b>Archivos electrónicos.</b> - Los archivos señalados en los puntos <b>1</b> a <b>3</b> le será remitidos a través de la PNT. <b>MODALIDADES ALTERNATIVAS:</b> <b>Modalidad en CD:</b> Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 3, <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Memoria o disco duro.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia (UT) una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

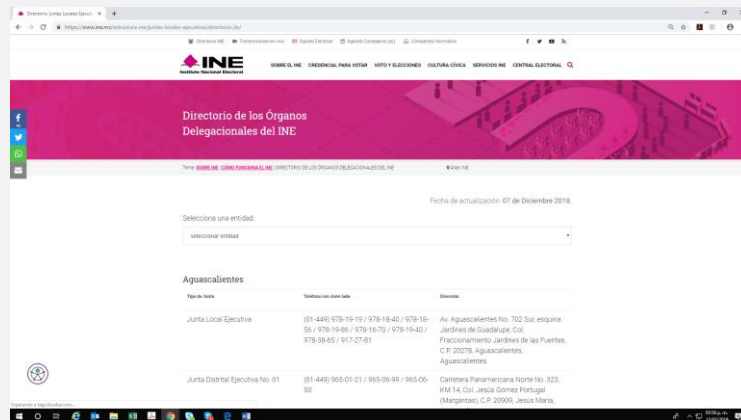
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey y/o Jesús Alejandro Orduña Padilla a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> Sujeta a previo pago por costos de reproducción.</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
	<p><b>La modalidad seleccionada es gratuita, no genera costos para la persona solicitante.</b></p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>MODALIDAD ALTERNATIVA: \$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción II, 16 y 20 de la CPEUM; 1, 4, 11, 100, 106 fracción I, 116, 120, 129, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracción IX, 6 de la LGPDPPSO; 3, 16, 113, 118, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 13, 15, 17, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35, 36 y 38 del Reglamento; los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; 251, 256 y 257 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DESPEN (Punto 1. Respecto a las calificaciones obtenidas por las personas que presentaron la evaluación de aprovechamiento del programa de formación, durante el periodo formativo 2022/1).**

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0317-2022

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002226 (UT/22/02056).

La presente resolución por cuanto hace a los resolutivos primero y tercero fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT,

Por cuanto hace al resolutivo tercero, se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de octubre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.



